



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2021-00439-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Contrato corretaje inmobiliario.
Demandante : Otoniel Tamayo Castañeda.
Demandado : Angela Maritza López Barrero, Cristina Dolores Barrero de López y Yamil Rodríguez Garza.

No se estudiará la solicitud de nulidad elevada por el demandado Yamil Rodríguez Garza, por no haberla formulado a través de abogado. Memórese, para el ejercicio de los actos procesales se exige en este asunto el derecho de postulación en la forma prevista en el artículo 73 del estatuto procesal civil.

De otro lado, como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Asimismo, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Solicitadas en escrito de la demanda:

- 1. INCORPORAR** las documentales allegadas con la demanda.
- 2.** Se negará la prueba testimonial solicitada en la demanda por cuanto no expresó cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de este medio de convicción.

Adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

- 3. DECRETAR** el interrogatorio de parte **únicamente** al demandado Yamil Rodríguez Garza, toda vez que los demás integrantes del extremo pasivo fueron emplazados.

Solicitadas en contestación de las excepciones:



1. En virtud del requisito de utilidad de la prueba, el despacho **DECRETA** dos (2) de las **testimoniales** solicitadas en escrito de contestación de las excepciones. La parte demandada tendrá la opción de escoger cuál de las testimoniales desea que se practiquen en la audiencia. Asimismo, deberá garantizar la concurrencia de los mismos a la diligencia.
 2. **NEGAR** el interrogatorio de parte a los demandados pues ya había sido solicitado en escrito de la demanda.
- **PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS: Angela Maritza López Barrero y Cristina Dolores Barrero de López.**
1. **DECRETAR** la testimonial solicitadas en escrito de contestación de la demanda, convocándose a la siguiente persona para que se pronuncie frente a los hechos tema de prueba allá descritos:
 - Hermógenes Urueña Zamora.
 2. **DECRETA** oficiar a la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue copia de la escritura pública No. 1739 del 15 de noviembre del 2020. *Secretaría proceda de conformidad.*
- **PRUEBAS DEL DEMANDADO: Yamil Rodríguez Garza.**
1. No hay lugar a incorporar pruebas toda vez que el demandado guardó silencio.
- **PRUEBAS DE OFICIO**
Sin pruebas de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE para el día **19 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.** la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de la *audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento* y, **se pondrá fin al conflicto a través de sentencia**. La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez